

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 25 de Abril del 2008 - Nº 324



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 25 de Abril del 2008 -- N° 324

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	032	Apruébase el Estatuto de la Fundación "Huasi Kindi", domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos	5
DECRETO:		
1011-A Dispónese que todos los ministerios de Estado cuenten con una Subsecretaría de Planificación	2	MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA:	
ACUERDOS:		323 Nómbrase al señor Juan Antonio Martínez Yáñez, Secretario Técnico de Plan Ecuador	6
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		
328 Declárase en comisión de servicios en el exterior a los señores Oscar Herrera Gilbert, Director de la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros para la Administración Pública, Central e Institucional y Enrique Ceballos Valdivieso, funcionario de la misma unidad	4	MINISTERIO DE CULTURA:	
331 Designase al ingeniero Manuel Andrés Encalada Varas, Subsecretario de Organización, Métodos y Control	4	027 Apruébase el Estatuto de la Corporación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Cultural Corporación Quijotadas", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		...	
030 Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecológica por la Conservación "CLUSIA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5	028 Apruébase la inscripción y registro de la directiva de la Corporación "Cuna de Brea-Canción de Autor", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8
		
		MINISTERIO DE FINANZAS:	

079 MF-2008 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministro, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas	8	- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Rosa España Fuentes (2da. publicación)	32
.....			
	Págs.	- Muerte presunta del señor Agapito Amador Mero Santana (2da. publicación)	32
080 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público	9	- Muerte presunta del señor Yuri Roche Cantos Mendoza (2da. publicación)	33
.....			
			Págs.
081 MF-2008 Delégase al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL)	9	- Juicio de expropiación seguido por el Servicio de Rentas Internas en contra de Leonor Antonieta Albán Astudillo y otros (2da. publicación)	34
		- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra de Carlota Teresa Paredes Mecías y herederos presuntos y desconocidos del señor Héctor Homero Paredes Mecías (3ra. publicación)	35
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			
129 Designanse al doctor Mario Cueva Aulestia, Director Nacional de Protección Ambiental Minera, encargado e ingeniero Iván Puglla Arévalo, Delegado de Protección Ambiental de El Oro, delegados principal y alerno, integren el Comité Técnico del Convenio entre el Ministerio de Minas y Petróleos, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, y los ilustres municipios de Zaruma, Portovelo y Piñas	9	- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra del señor Kenneth Paúl Levvis y otra (3ra. publicación)	36
		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Quevedo en contra de la señora Nelly Virginia Torres Moncada (3ra. publicación)	36
		- Muerte presunta del señor Juan Luis Calle Mero (3ra. publicación)	37
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y VSF-CICDA	10	- Muerte presunta del señor Edwin Eduardo López Lucas (3ra. publicación) ..	37
		- Muerte presunta del señor Wilson Medardo Quevedo Escobar (3ra. publicación)	38
RESOLUCIONES:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGER2008-0464 Establécese el contenido del		- Muerte presunta del señor Carlos Hugo Berzosa Tapia (3ra. publicación)	38
anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia	15	- Muerte presunta del señor Román Florencio Valverde Villavicencio (3ra. publicación)	39
.....			
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:			
098 Expídese el Reglamento de Pasantías de la PGE	17	- Muerte presunta del señor José Humberto Sarmiento Urgilés (3ra. publicación)	39
		- Muerte presunta del señor Jorge Amable Granda Niveló (3ra. publicación)	39
ORDENANZA MUNICIPAL:			
- Cantón Sucúa: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2008 - 2009	19	- Muerte presunta del señor Armando de Jesús Minchala Abad (3ra. publicación) ...	40
.....			
AVISOS JUDICIALES:			

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República dirigir la Administración Pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto N° 878, publicado en el Registro Oficial N° 268 el 8 de febrero del 2008, se crea el Sistema Nacional de Planificación;

Que es necesario vincular la gestión de los ministerios de la Función Ejecutiva con la Planificación del Desarrollo a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, para que las políticas sectoriales, los programas y proyectos, cuya responsabilidad de implementación corresponde a los ministerios, respondan, de manera articulada, a los objetivos nacionales de desarrollo del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta:

Art. 1.- Se dispone que todos los ministerios de Estado cuenten con una Subsecretaría de Planificación.

Dicha Subsecretaría deberá reemplazar a las diferentes instancias administrativas a cargo actualmente de la planificación institucional como pueden ser: otras subsecretarías, direcciones, coordinaciones u otras instancias que tengan a cargo la planificación institucional de dichos ministerios.

Se exceptúan de esta disposición a los ministerios coordinadores.

Art. 2.- DE LOS SUBSECRETARIOS DE PLANIFICACION.- Los subsecretarios de planificación son competentes para realizar la planificación institucional de los ministerios de la Función Ejecutiva, sobre la base de los objetivos nacionales de desarrollo, determinados por la SENPLADES, las políticas de Estado pertinentes a su sector y los lineamientos determinados por el Ministerio al que pertenecen.

Art. 3.- AREAS DE TRABAJO.- La planificación institucional consistirá en la preparación de insumos técnicos necesarios y la gestión requerida para la promulgación de actos administrativos que establezcan políticas de Estado, políticas sectoriales, programación operativa y planes de inversión.

La planificación institucional deberá establecer lineamientos de política de largo plazo, que permitan orientar el accionar de la institución, así como la

programación operativa de corto plazo en detalle que permita el monitoreo del desempeño del Ministerio.

Art. 4.- DE LA COORDINACION CON SENPLADES.- El Subsecretario de Planificación de cada uno de los ministerios de la Función Ejecutiva, deberá elaborar la planificación institucional en estricta coordinación con la SENPLADES; para ello deberá realizar la planificación institucional de acuerdo con los lineamientos metodológicos que la SENPLADES apruebe para el efecto.

DISPOSICION GENERAL

Corresponde a los distintos ministros de Estado de la Función Ejecutiva y al Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, dictar los actos administrativos correspondientes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto ejecutivo.

Art. Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense a todos los ministerios de la Función Ejecutiva, y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energías Renovables.

f.) Coroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) María Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Raúl Carrión Fiallos, Ministro de Deportes.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

f.) Carolina Portaluppi, Ministra del Litoral (E).

f.) Verónica Sión Montes, Ministra de Turismo.

f.) Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios en las ciudades de Londres-Inglaterra, Munich-Alemania y París Francia del 19 al 26 de abril de 2008, a los señores Oscar Herrera Gilbert, Director de la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros para la Administración Pública, Central e Institucional y Enrique Ceballos Valdivieso, funcionario de dicha unidad, con la finalidad de cumplir con la disposición del señor Presidente Constitucional de la República de elaborar un nuevo escenario para la contratación de seguros estatales, para lo cual mantendrán reuniones con directivos de compañías de seguros internacionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos al igual que los respectivos viáticos para cada uno de los funcionarios, se aplicarán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 328

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el memorando No. UNSE-M-08-139 del 10 de abril del 2008, del señor Oscar Herrera, Director de la Unidad Técnica de Seguros, en el que comunica que conjuntamente con el señor Enrique Ceballos Valdivieso, funcionario de dicha unidad, se desplazarán a las ciudades de Londres-Inglaterra, Munich-Alemania y París-Francia, desde el día sábado 19 de abril hasta el sábado 26 de los corrientes, con la finalidad de cumplir con la disposición del señor Presidente Constitucional de la República de elaborar un nuevo escenario para la contratación de seguros estatales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

No. 331

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Que mediante Acuerdo No. 330 del 11 de abril del 2008 se creó la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, misma que estará adscrita a la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación;

Que la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, deberá estar a cargo de un Subsecretario que será nombrado por el Secretario General de la Administración Pública y Comunicación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva y, el Artículo 3 del Acuerdo No. 330 del 11 de abril del 2008,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al señor ingeniero Manuel Andrés Encalada Varas, para desempeñar las funciones de Subsecretario de Organización, Métodos y Control.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 030

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación **Ecológica por la Conservación “CLUSIA”**, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son los siguientes:

1. Promover la conservación y el uso sustentable de la vida silvestre ecuatoriana.
2. Apoyar la gestión del Ministerio del Ambiente en el desarrollo de estrategias de conservación de la flora y fauna ecuatoriana.
3. Elaborar y ejecutar proyectos para el desarrollo y manejo sustentables de los ecosistemas naturales del Ecuador.
4. Proponer lineamientos de legislación, protección y conservación del medio ambiente.
5. Integrar activamente a las comunidades locales, rurales y urbanas en la protección del medio ambiente.
6. Fomentar el desarrollo social a través de programas de aprovechamiento sustentable de recursos naturales.
7. Disminuir el impacto ambiental causado por las diversas actividades antropogénicas en el país

Que, mediante memorando No. 13161-07 DAJ-MA de fecha 23 de octubre del 2007, esta Dirección solicita el informe técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Recursos Genéticos y Bioseguridad, para que emita informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre-Fundación Ecológica para la Conservación CLUSIA, unidad administrativa que con memorando No. 015104-07 DNBAOV/MA de fecha 26 de noviembre del 2007, emite el informe sin observaciones;

Que, la Dirección Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 016085-07 DAJ-MA de fecha 11 de diciembre del 2007 informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054,

publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 30 de enero del 2008, la señora Ministra del Ambiente titular Marcela Aguiñaga, encarga al biólogo Manuel Bravo Cedeño su despacho, en calidad de Ministro del Ambiente, encargado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación **Ecológica por la Conservación “CLUSIA”**, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personería jurídica con las modificaciones que se detallan a continuación:

En el artículo 6, numeral 6 inclúyase al final **“en concordancia con el marco legal ambiental vigente”**.

En el artículo 2, suprimase las palabras **dentro o fuera**.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Leonardo Fabricio Narváez Ponce	C.C. 171468033-5
Andrés Alfredo Laguna Cevallos	C.C. 040157152-6
Juan Eduardo Yépez Cadena	C.C. 171791419-4
Christian Danilo Coloma Gudiño	C.C. 171729961-2
Miguel Andrés Urgilés Merchán	C.C. 171904218-4
Stalin Rafael Cáceres Santacruz	C.C. 171354970-5
Luis Giovanni Gualotuña Sangoquiza	C.C. 171809490-5

Art. 3.- Disponer que la Fundación **“ECOLOGICA POR LA CONSERVACION “CLUSIA”**, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

Acuerda:**No. 032****EL MINISTERIO DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación “**HUASI KINDI**”, domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, cuyos objetivos son los siguientes:

- Establecer en la jurisdicción de Shushufindi y en el resto de la Amazonía, un campo de acción con el propósito único de proyectar un trabajo a corto, mediano y largo plazo, referente al cuidado y protección del medio ambiente;
- Trabajar en la elaboración y ejecución de proyectos con el objetivo de impulsar programas de prevención y manejo adecuado de los impactos ambientales en la zona;
- Impulsar proyectos de control y monitoreo de los sitios afectados por impactos ambientales, ya sea en la población, flora y fauna, derivados de la actividad petrolera, agrícola y maderera en la región amazónica; y,
- Ayudar a la población de la zona, a impulsar proyectos para la consecución de recursos económicos con el fin de ejecutar programas de remediación de las consecuencias de impactos ambientales;

Que, mediante memorando No. 05428-07 DAJ-MA del 30 de noviembre del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección Nacional de Control y Prevención de la Contaminación, para que emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre-Fundación **HUASI KINDI**, unidad administrativa que con memorando No. 016987-07 MC-DPCC-SCA-MA de fecha 22 de diciembre del 2007, emite el informe con observación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 000744-08 DAJ-MA de fecha 18 de enero del 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 23 de fecha 25 de febrero del 2008, la Ministra del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta la de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia del Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación “**HUASI KINDI**”, domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y otorgarle personería jurídica, con la siguiente modificación:

En el artículo 4 agréguese al final el siguiente párrafo: “**El cumplimiento de los objetivos y fines específicos, se cumplirán en concordancia con el marco legal ambiental vigente y los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente**”.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nelson Edgar Huanca Ajila	C.C. 171031455-8
Ramón Germán Anchundía Riquero	C.C. 120392594-4
Blanca Marilín Yunapanta Sisa	C.C. 210047434-1
Francisco Vicente Merisalde Campoverde	C.C. 150037151-1
Clemencia Tapuy Tanguila	C.C. 150037575-1
Jorge Lorenzo Huanca Ajila	C.C. 070210522-2
Héctor Danilo Vargas Moreta	C.C. 210050557-3

Art. 3.- Disponer que la Fundación “**HUASI KINDI**”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional de Sucumbíos-Orellana, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Manuel Iturralde H., Director de Asesoría Jurídica.

N° 323**EL MINISTRO DE COORDINACION DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA****Considerando:**

Que, en el Decreto Ejecutivo N° 906 de fecha 7 de febrero del 2008, en el artículo 1 establece que la Secretaría Técnica de Plan Ecuador es una unidad adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa a quien corresponde nombrar al Secretario Técnico de Plan Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar en el cargo de Secretario Técnico de Plan Ecuador a Juan Antonio Martínez Yáñez, quien asumirá las siguientes funciones:

1. Administrar y representar jurídica y legalmente a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador así como los programas y proyectos que esta ejecute y coordine.
2. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo planes estratégicos cada cuatro años, y planes operativos anuales con su respectiva propuesta presupuestaria.
3. Planificar, coordinar, priorizar y ejecutar las actividades y recursos asignados al Plan Ecuador, con las entidades nacionales y delegadas de las entidades del Estado, las gobernaciones, los comités permanentes de desarrollo provincial y los gobiernos locales.
4. Suscribir acuerdos de coordinación y cooperación con actores públicos y privados que actúen en el territorio de la Frontera Norte.
5. Coordinar y articular con SENPLADES los subsistemas de planificación, inversión pública, información, seguimiento y evaluación regional en la Frontera Norte para integrar las prioridades identificadas por la Secretaría.
6. Presidir la mesa de Frontera Norte de Cooperación Internacional, promoviendo la articulación, complementación y alineamiento de la cooperación internacional en la Zona Norte.
7. Impulsar el comité consultivo para Frontera Norte conjuntamente con AGEI y Cancillería, así como otros espacios de cooperación internacional en beneficio de la Frontera Norte.
8. Fomentar e implementar acciones de carácter binacional en coordinación con Cancillería, para fomentar la paz, la seguridad y el desarrollo en la Frontera Norte.
9. Implementar un sistema de recopilación y gestión de información de actores claves en la Frontera Norte y de monitoreo y evaluación de proyectos en la Frontera Norte.
10. Poner en marcha mecanismos de participación de la sociedad civil, integrando acciones binacionales, impulsando entre otros, espacios de coordinación interinstitucional entre las entidades nacionales y locales.

11. Diseñar e implementar la estrategia de comunicación de Plan Ecuador en la Frontera Norte.
12. Seleccionar y contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, con base en perfiles y procesos de contratación enmarcados en las normas vigentes.
13. Coordinar el traspaso administrativo, técnico y financiero de acuerdo a la ley; del Plan Ecuador al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Este acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de abril del 2008.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 027

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CULTURAL

CORPORACION QUIJOTADAS”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación “ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CULTURAL CORPORACION QUIJOTADAS”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 028

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de

Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.”;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva de la Corporación “CUNA DE BREA-CANCION DE AUTOR”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 115 de 15 de julio de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 730 de 19 de julio de 1991, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva de la Corporación “CUNA DE BREA-CANCION DE AUTOR”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 079 MF-2008

LA MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el viernes 11 de abril del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Washington - Estados Unidos de Norteamérica, a las reuniones de Primavera, del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, el 11 de abril del 2008, en consideración que en esa fecha, me encontraré cumpliendo una misión oficial en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, para participar en las reuniones de Primavera, del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 080 MF-2008

LA MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar el 11 de abril del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 081 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el viernes 11 de abril del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril del 2008.

f.) Econ. María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 129

**MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 20 de febrero del 2008 y cuya duración es de dos (2) años, el Ministerio de Minas y Petróleos, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y los ilustres

municipios de Zaruma, Portovelo y Piñas, en materia ambiental minera, se comprometieron a, en el ámbito de su competencia, cooperar, coordinar controlar y planificar la actividad minera en su conjunto, especialmente en los cantones Zaruma, Portovelo y Piñas;

Que para la ejecución del convenio, la cláusula tercera del mismo estipula la conformación de un comité técnico integrado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que es necesario designar al delegado de esta Cartera de Estado ante el precitado comité técnico; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a los señores, doctor Mario Cueva Aulestia, Director Nacional de Protección Ambiental Minera, encargado e Ingeniero Iván Puglla Arévalo, delegado de Protección Ambiental de El Oro, ambos pertenecientes a la Subsecretaría de Protección Ambiental de este Portafolio, como delegados principal y alterno respectivamente, para que integren el comité técnico conformado en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 20 de febrero del 2008 entre el Ministerio de Minas y Petróleos, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, y los ilustres municipios de Zaruma, Portovelo y Piñas.

Art. 2.- Los delegados designados informarán periódicamente al despacho ministerial sobre las actividades cumplidas en el citado comité técnico.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- Quito, a 10 de abril del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y VSF-CICDA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Isabel Salvador en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y Vétérinaires Sans Frontières-Centre International de Coopération pour le Développement Agricole (VSF-CICDA), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Christophe Chauveau en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.
- 1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).
- 1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".
- 1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal actuar para el desarrollo rural de las agriculturas campesinas en regiones desfavorecidas y contribuir a la implantación de competencias propias en los campos de la agricultura, ganadería y salud animal, y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- La gestión equitativa y sostenible de los recursos naturales y de los territorios rurales.
- El apoyo a las organizaciones campesinas para su mejor inserción en los mercados locales e internacionales.
- El desarrollo de la ganadería campesina y la sanidad animal.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Juan Bayas N° 142, Tel./Fax (02) 2 242 404, correo electrónico c.chauveau@avsf.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación VSF-CICDA, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros

- pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII;
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin;
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- c. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- d. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ONG con el donante original. Para tal fin, la ONG, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ONG y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

EXENCIONES TRIBUTARIAS

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren pertinentes, a los bienes e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

ARTICULO 13

VALIDEZ

Las partes expresamente aceptan que el presente convenio es el único documento que rige sus relaciones y que deja sin efecto el convenio firmado en Quito el 3 de octubre del año 1997, así como cualquier otro documento al que aquel haga referencia. En tal virtud, la Organización se compromete a devolver al Ministerio los carnés diplomáticos, que serán remplazados por los respectivos carnés de identificación, y las placas de asistencia técnica AT, que les hubieren sido otorgadas.

ARTICULO 14

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ARTICULO 15

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 21 de diciembre del 2007 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Por la Organización VSF-CICDA.

f.) Christophe Chauveau, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 13 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO - PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato Excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
 - La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
 - La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
 - Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
 - La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.
 - Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.
 - De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.
 - Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el

Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. NAC-DGER2008-0464

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo innumerado posterior al Art. 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que, de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones; y, que la falta de presentación de los anexos e información referida, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Tributario establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que, el Art. 66-1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto a la renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con el artículo 4 de este reglamento, adicionalmente a su declaración anual de impuesto a la renta, presentarán en las oficinas del servicio de rentas internas el anexo de precios de transferencia referente a sus transacciones con estas partes, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de este reglamento, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución general, en función de

los métodos y principios establecidos en los artículos siguientes;

Que, el mismo artículo establece que -igualmente- deberán presentar el informe integral de precios de transferencia, referente a operaciones con partes relacionadas, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución general, en un plazo no mayor a 6 meses desde la fecha de la declaración, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de este reglamento;

Que, el Art. 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas establece los plazos para declarar y pagar el impuesto a la renta;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 188 del 16 de enero del 2006 se estableció el contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia;

Que, es necesario realizar modificaciones en la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 con respecto al alcance al contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia, con el fin de lograr un mejoramiento en la calidad de la información presentada por el contribuyente, para un adecuado ejercicio de las facultades y gestión de la Administración Tributaria, de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Establecer el contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia.

Art. 1.- Alcance.- Los contribuyentes del impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el anexo de precios de transferencia. adicionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5'000.000,00) deberán presentar adicionalmente al anexo de precios de transferencia, el informe integral de precios de transferencia.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar -mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó

el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.

Art. 2.- Contenido del anexo de precios de transferencia.- Este anexo se deberá presentar en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica a obtenerse en la página web de esta institución: www.sri.gov.ec

Art. 3.- Plazo de presentación del anexo de precios de transferencia.- El anexo deberá presentarse y enviarse a través de la internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la presentación y el envío del anexo de precios de transferencia, para aquellos casos en los cuales no tengan acceso a los mismos.

Art. 4.- Contenido del informe integral de precios de transferencia.- Este informe deberá contener la siguiente información:

I. Resumen ejecutivo:

- A. Alcance y objetivo.
- B. Contenido.
- C. Conclusiones.

II. Análisis funcional: El cual deberá detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso.

Este análisis deberá describir información, del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, como: antecedentes, estructura, actividades, proveedores, clientes, competencias, funciones realizadas por el negocio y riesgos asumidos, entre otras. Adicionalmente es necesario que se describa cada una de sus áreas funcionales que pueden ser manufactura, distribución, compras y ventas, mercadeo y ventas, etc.; y reflejar una descripción de la participación accionaria de la empresa con relación a sus partes relacionadas.

Por último el análisis funcional también deberá contener un detalle de las operaciones inter-compañía haciendo una descripción de cada una de estas, mencionando montos y las empresas y países con las cuales se realizaron.

A. Antecedentes grupo multinacional:

- i. Historia o panorama.
- ii. Estructura organizacional y societaria.
- iii. Línea de negocio y productos.
- iv. Otros aspectos relevantes.

B. Funciones realizadas por el grupo:

- i. Investigación y desarrollo.
- ii. Manufactura.
- iii. Distribución.
- iv. Mercadeo y publicidad.
- v. Ventas.

C. Antecedentes compañía local:

- i. Historia o panorama.
- ii. Estructura organizacional y societaria.
- iii. Línea de negocio y productos.
- iv. Clientes.
- v. Competencia.
- vi. Otros aspectos relevantes.

D. Funciones realizadas por el grupo:

- i. Investigación y desarrollo.
- ii. Manufactura.
- iii. Distribución.
- iv. Compras (locales y al exterior).
- v. Ventas (locales y al exterior).
- vi. Mercadeo y publicidad.
- vii. Control de calidad.
- viii. Operaciones financieras.

E. Riesgos asumidos:

- i. Mercado.
- ii. Propiedad, planta y equipo.
- iii. Investigación y desarrollo.
- iv. Financieros.
- v. Cambiarios.
- vi. Tasas de interés.
- vii. De crédito.
- viii. Otros aplicables.

F. Activos utilizados.

G. Transacciones inter-compañía:

- i. Venta de máquina y equipo.
- ii. Venta de inventarios.
- iii. Transferencia de intangibles.

- iv. Provisión de servicios.
 - v. Operaciones financieras.
 - vi. Otras.
- III. Análisis de mercado: El mismo que deberá proporcionar información referente a la industria, sector o actividad económica en la cual se desarrollan las operaciones del contribuyente analizado, dando una visión general de la evolución de mercado, precios, aspecto socio - económicos ligados al sector, competencias, así como también del desarrollo de la economía local y las aspectos políticos relevantes que afecten el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente.
- A. Contexto macroeconómico ecuatoriano.
 - B. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito mundial.
 - C. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito local.
 - D. Comportamiento de la demanda tanto local como mundial.
- IV. Análisis Económico: Donde se deberán describir puntos como: operaciones a ser analizadas, partes relacionadas, método aplicado, la existencia de operaciones comparables internas o externas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, y una conclusión sobre si se cumplió con el principio de plena competencia:
- A. Detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas.
 - B. Selección del método más apropiado indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.
 - C. Selección del indicador de rentabilidad según método seleccionado.
 - D. Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.
 - E. Detalle de los elementos, la cuantificación y la metodología utilizada para la realización de los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.
 - F. Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones para desecharlos.
 - G. Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables.
- H. Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia.
 - I. Estado de situación y de resultados de las empresas comparables correspondientes a los ejercicios fiscales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, indicando la fuente de obtención de dicha información.
 - J. Conclusiones a las que se hubiera llegado.
- Es facultad del contribuyente presentar adicionalmente un análisis -en un contenido similar al que se señala en la presente resolución- para las empresas relacionadas domiciliadas en el exterior; y cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.
- Este informe deberá tener un índice de acuerdo al contenido anteriormente establecido, mismo que deberá ser anillado y foliado en orden secuencial e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas, y del titular del RUC en caso de personas naturales.
- Art. 5.- Plazo de presentación del informe integral de precios de transferencia.-** El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser presentado en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.
- Art. 6.- Confidencialidad de la información.-** La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.
- El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.
- Art. 7.-** El anexo e informes de precios de transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2007 que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán presentarse según lo establecido en la presente resolución.
- Art. 8.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 188, el 16 de mayo del 2006.
- Art. 9.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- Comuníquese y publíquese.- Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Quito, D. M., 11 abril del 2008.
- Lo certifico.
- f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. 098

Dr. José Xavier Garaicoa Ortiz, M. Sc.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano forma parte de la red de empleo de los jóvenes creada por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Mundial;

Que el Estado Ecuatoriano reafirmó su compromiso con las y los jóvenes, al acoger las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 57-163, del 16 de enero del 2003 y 58-165 del 19 de diciembre del mismo año;

Que el Art. 15, letra b) de la Ley de la Juventud establece que el Estado fomentará el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional;

Que es indispensable promover políticas de inclusión de los y las jóvenes y enfrentar los índices de desempleo y subempleo, desde los organismos del Estado;

Que el Art. 214 de la Constitución establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo y la Ley Orgánica de la institución determina que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la letra k) y l) del Art. 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Expide:**EL REGLAMENTO DE PASANTIAS DE LA PGE.****EL OBJETIVO**

Art. 1.- El presente reglamento crea el régimen de pasantías y regula las relaciones entre la Procuraduría General del Estado y los estudiantes interesados en realizar pasantías en ella, establece las normas y procedimientos, tendientes a garantizar ventajas mutuas para las dos partes.

EL AMBITO

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de carácter general y obligatorio y su ámbito de aplicación comprende a todos los pasantes de la Procuraduría General del Estado en todas sus regionales y oficinas en el Ecuador.

LA UNIDAD RESPONSABLE

Art. 3.- La Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación de la Procuraduría General del Estado es la unidad responsable y velará por el estricto cumplimiento y

aplicación del presente reglamento. Esta Dirección se ocupará de la reposición oportuna de pasantes.

LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

La pasantía es una experiencia laboral a tiempo parcial, una combinación de trabajo y estudio, que tienen como objetivo brindar al estudiante pasante, la oportunidad de aplicar en la práctica los conocimientos adquiridos en la universidad, a manera de un complemento a la formación académica a través del contacto directo con el área de influencia de su futura profesión. Por esta actividad recibirá un estímulo económico y se obligará a cumplir con el presente reglamento.

El pasante es un estudiante universitario que ha cumplido los requisitos determinados en el presente reglamento, ha sido aceptado por la Procuraduría y realiza en ella una actividad laboral, complementaria a sus estudios.

EL CONTRATO

Art. 5.- La relación jurídica entre la Procuraduría General del Estado y los pasantes se establecerá mediante un contrato civil de pasantía, estableciéndose expresamente que no existirá ningún tipo de relación laboral, por las características del contrato.

Art. 6.- Los contratos civiles de pasantía concluirán automáticamente, sin necesidad de notificación alguna, el día en que se hayan vencido sus plazos.

Art. 7.- Si bien las pasantías no generan ninguna relación jurídica laboral entre el pasante y la Procuraduría, sí genera en el pasante el compromiso de representar permanentemente a nuestra institución a través de un buen desempeño laboral.

Art. 8.- La elección de los pasantes es facultad privativa de la Procuraduría General del Estado.

LA DURACION

Art. 9.- Los contratos de pasantía serán de hasta por seis meses y no podrán renovarse.

Art. 10.- Las pasantías podrán tener una duración de 20 horas o de 30 horas semanales, durante seis meses, por lo cual recibirán el 60% o el 80% respectivamente, de la remuneración básica unificada vigente en el país.

LOS POSTULANTES

Art. 11.- Semestralmente las universidades u otras instituciones de educación superior, reconocidas por el CONESUP, podrán presentar una nómina de hasta 20 estudiantes seleccionados con base en los méritos de rendimiento académico, que serán recomendados para los beneficios del régimen de pasantías.

Art. 12.- Para el cumplimiento del artículo precedente, será necesario que esas universidades u otras instituciones de educación superior, suscriban un convenio con la Procuraduría General del Estado.

Art. 13.- Semestralmente los titulares de las direcciones nacionales de la Procuraduría General del Estado, comunicarán a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación su demanda de pasantes, conteniendo el perfil de los pasantes solicitados y descripción de las tareas a desarrollar cada uno de ellos.

LOS REQUISITOS

Art. 14.- Requisitos para el ingreso de los pasantes:

- a) Ser estudiante de un centro de estudios de nivel superior, reconocido por el CONESUP;
- b) Estar matriculado como mínimo en el tercer año o sexto semestre o su equivalente;
- c) Encontrarse concurriendo normalmente a clases;
- d) Hallarse cubierto por una póliza de seguros del centro de estudios del que proviene; y,
- e) Ser propuesto por el centro de estudios respectivo.

LOS DERECHOS

Art. 15.- Derechos de los pasantes:

- a) Contar con los servicios de refrigerio y transporte que ofrece la Procuraduría a sus funcionarios;
- b) Recibir una ayuda económica equivalente al 60% u 80% de la remuneración básica unificada vigente en el país;
- c) Recibir de la Dirección de Desarrollo Humano y Capacitación, material de inducción, para que tengan conocimiento de la misión, estructura organizativa, procesos institucionales y responsabilidades generales;
- d) Recibir asistencia y orientación por parte del Director o funcionario designado por este, en la unidad administrativa en que se encuentre realizando la pasantía, quien se constituirá en el tutor de la pasantía y dará seguimiento a las labores encomendadas a los pasantes;
- e) Los horarios de labores de pasantía no podrán interferir los horarios de estudio y exámenes;
- f) Recibir un certificado mencionando las áreas en que realizó la pasantía y las funciones o labores desarrolladas; y,
- g) Desarrollar su pasantía en campos vinculados con su formación profesional.

LAS OBLIGACIONES

Art. 16.- Obligaciones de los pasantes:

- a) Cumplir con los trabajos asignados como pasantía, con responsabilidad, acuciosidad y adhesión a las normas internas de la Procuraduría, dentro de los horarios establecidos en el contrato;

- b) Guardar absoluto secreto y sigilo profesional sobre procedimientos y técnicas administrativas, particularmente en aquellas actividades que la Procuraduría considere reservadas y confidenciales;
- c) Mantener en todo momento el rendimiento académico establecido para su selección; y,
- d) Cumplir con el régimen de horario asignado durante el período que dure la pasantía, debiendo notificar previamente a la Dirección de Desarrollo Humano y Capacitación, los días u horas que por motivo justificado no pueda concurrir.

Art. 17.- La Procuraduría creará las mejores condiciones internas posibles para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el régimen de pasantías.

Disposición final: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Derógase expresamente, a partir de la presente, la Resolución No. 50 de dieciséis de septiembre del dos mil siete.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril del 2008.

f.) Dr. José Xavier Garaicoa Ortiz, M. Ss., Procurador General del Estado.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCUA

Considerando:

Que, con fecha 5 de diciembre del 2005, se publica en el Registro Oficial No. 159, el Suplemento al mismo en el que consta la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la cual se definen los factores para establecer el valor de la propiedad, así como el procedimiento para determinar el impuesto predial urbano;

Que, la disposición transitoria primera de la Codificación de la Ley Orgánica Régimen Municipal vigente, publicada en el Registro Oficial Suplemento 159 del 5 de diciembre del 2005, determina que: "*Las Municipalidades actualizarán los catastros y valores de las propiedades en los términos establecidos en la presente ley...*";

Que, los artículos 304, 306, 307 y 328 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, establecen las normas para la valoración de los predios urbanos;

Que, en el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, se dispone que las municipalidades mediante ordenanza, establecerán los parámetros específicos para la valoración de las propiedades de los predios urbanos, en atención a los elementos en dicha norma consignados;

Que, es indispensable definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que registrará para el bienio 2008 - 2009; y,

En uso de las facultades legales que le concede la ley,

Expediente:

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa.

Art. 1.- VALOR DEL SUELO.- Apruébese el plano del valor del suelo para predios urbanos del cantón Sucúa, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en los estudios de actualización catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 2.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana del cantón Sucúa, se tomará en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

a) Factores de corrección:

- Factor Fondo (fF).
- Factor Forma (fO).
- Factor Tamaño (fT).
- Factor Frente (fR).
- Factor Localización (fL).
- Factor Topografía (fT).
- Factor Hidrometeorológico (Fs).

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los anexos 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6 y 2.7 de la presente ordenanza.

El Factor de Corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fT) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]$$

b) Avalúo del suelo del lote:

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC$$

En donde:

VL: Valor individual lote.

PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el plano de

valor del suelo del área urbana del cantón Sucúa (Anexo 1).

AL: Área del lote.

FC: Factor de corrección del precio del suelo.

Art. 3.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA URBANA.- Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

- a) Precio Unitario Base (PUBC) de los tipos de construcción, de acuerdo a los valores que consta en el Cuadro A-3.1 del Anexo 3 de la presente ordenanza;
- b) Factores de corrección de la edificación:
 - Pisos (p).
 - Tumbados (t).
 - Puertas (u).
 - Ventanas (v).
 - Enlucidos (e).
 - Instalaciones Sanitarias (s).
 - Instalaciones Eléctricas (l).
 - Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados factores para la edificación, se presentan en los cuadros: A-3.2; A-3.3; A-3.4 y A-3.5, que constan en el anexo 3 de la presente ordenanza.

El factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p+u+v+e+t+b+l+s$$

c) El Precio Unitario Corregido de la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBCc = (PUBC)+FCc$$

En donde:

PUBCc: Precio de la edificación a valor presente.

PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el cuadro A-3.1 (Anexo 3).

FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación;

d) Los coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los cuadros: A-3.6 y A-3.7 del Anexo 3, en los cuales se presentan los periodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el estado de conservación;

e) La valuación de la cimentación, que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM = (PUBCM) * (1-t)m$$

En donde:

PCM: Precio de la cimentación a valor presente.

PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Cuadro A-3.8 (Anexo 3).

t: Tasa de depreciación anual.

m: Antigüedad de la cimentación en años.

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja;

f) El Avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento;

g) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBC_c * CA * CE * AP$$

En donde:

VPC: Valuación del piso edificado.

PUBC_c: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

CA: Coeficiente de depreciación anual.

CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.

AP: Área del piso edificado;

h) Valuación de la Edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación; e,

i) Valuación Total de la Edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

Art. 4.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2008 - 2009 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al artículo 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, y fijándose en el uno punto uno por mil del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2008-2009.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 - 2007 del cantón Sucúa por efecto de la promulgación y publicación de la presente ordenanza.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y

su promulgación será en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los 21 días del mes de diciembre del 2007.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 24 días del mes de diciembre del año dos mil siete, presidió la sesión el Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, conforme se desprende del acta de sesión ordinaria de Concejo de 21 de noviembre del 2007, para constancia firma conjuntamente con la Secretaria que certifica.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fechas 14 de diciembre del 2007 y 21 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria del Concejo.

PRESIDENCIA OCASIONAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los veinte y cuatro días del mes diciembre del 2007, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese ante el señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa.

f.) Sr. Eloy Rodríguez Chacón, Presidente ocasional del Concejo.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2007; a las 14h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa, suscrita por el señor Presidente ocasional del Concejo, por licencia del señor Vicepresidente del Concejo Cantonal y Secretaria Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2007.

CERTIFICO: En honor a la verdad que la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa, se promulgó en la cartelera municipal los días 2, 3 y 4 de enero del 2008. Sucúa, 7 de enero del dos mil ocho.

f.) Econ. Ela Germania Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

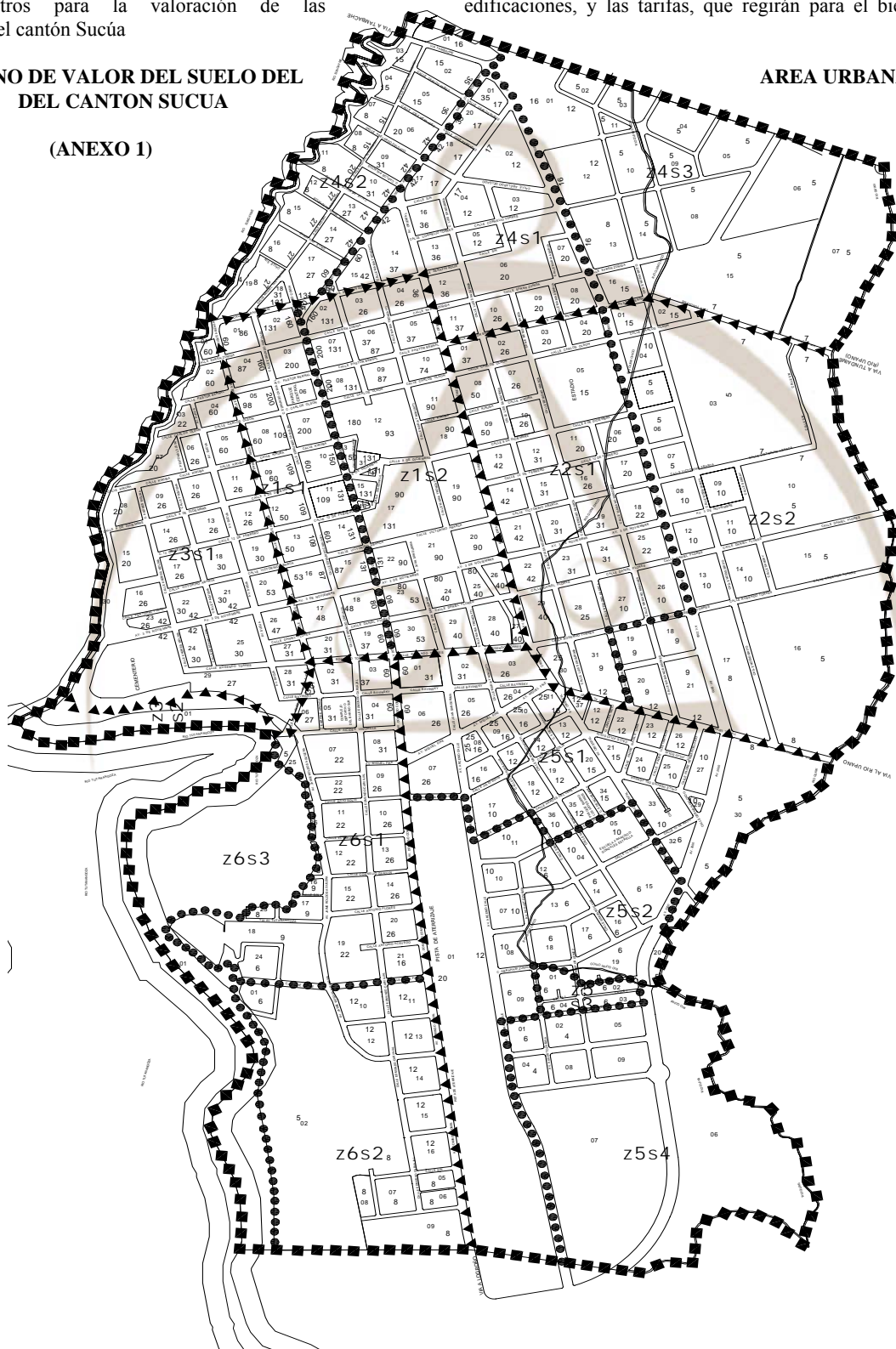
ANEXO 1

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa

PLANO DE VALOR DEL SUELO DEL DEL CANTON SUCUA

(ANEXO 1)

AREA URBANA



ANEXOS 2

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa.

ANEXO 2.1

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

**FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.
FACTOR FONDO**

EL FACTOR FONDO está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FONDO} = \frac{(A+L) N+2FT}{2FL}$$

En el modelo los factores son:

$$A = 1 - \%d = 1 - 1,50\% = 0,985.$$

$$L = A - (n - 1) \% d.$$

n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT.

FL = Fondo del lote.

FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL - FT).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral.
- Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente (d= 1,50%).
- Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.

ANEXO 2.2

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

**FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.
FACTOR FORMA**

EL FACTOR FORMA está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FORMA} = -228,3 (K)^2 + 21,4 (K) + 0,5$$

En el modelo los factores son:

$$K = A / P2.$$

A = Area del lote.
P = Perímetro del lote.

Pero siempre:

F. Forma ≥ 0.5
F. Forma ≤ 1

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- Se considera como lote regular modelo, al que posibilita un máximo aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K.

ANEXO 2.3

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:

FACTOR TAMAÑO

EL FACTOR TAMAÑO está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR TAMAÑO} = \frac{(A+L)N+2AT}{2AL}$$

En el modelo los factores son:

$$A = 1 - \% d = 1 - 1,50\% = 0,985.$$

$$L = A - (n - 1) \% d.$$

n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT.

AL = Area del lote.

AT = Area tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL - AT).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El Area tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral.
- Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente ($d = 1,50\%$).
- Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.
- Si $L < 0$; los valores de N y L serán: $N = 1/\%d$ y $L = 0$, y se aplica la fórmula para el factor tamaño.

ANEXO 2.4

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.

FACTOR FRENTE

EL FACTOR FRENTE está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FRENTE} = \frac{(A+L)N+2FrL}{2FP}$$

En el modelo los factores son:

$$A = 1 - \% d.$$

$$L = A - (n - 1) \% d.$$

n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL.

FrL = Frente del lote.

FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación (FP - FrL).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El Frente tipo será igual a la mediana de los frentes de los lotes del sector catastral.
- Cuando el frente del lote es igual o mayor al frente tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el frente del lote es menor que el frente tipo, tendrá una depreciación equivalente al % d que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5.

$$\%d = \frac{1}{(1 + \text{Frente Tipo})}$$

ANEXO 2.5

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

**FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.
FACTOR LOCALIZACION**

EL FACTOR LOCALIZACION está determinado por el siguiente modelo matemático.

$$\text{FACTOR ESQUINA} = (\%i \times N) + 1$$

En el modelo los factores son:

%i= Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1.

V = FP²

N = Número de esquinas que tiene el lote.

SL = Superficie del lote.

FP = Frente tipo correspondiente a la mediana de los frentes del sector catastral.

$$\text{FACTOR LOTE INTERIOR} = 1 - I$$

En el modelo los factores son:

I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3

Factor Lote Interior = (1-0,3) = 0,7

NOTA: En el caso de lotes intermedios y lotes en callejón el factor de localización corresponde a: 1.

ANEXO 2.6

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

**FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.
FACTOR TOPOGRAFIA**

EL FACTOR TOPOGRAFIA está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR TOPOGRAFIA} = 1 - T$$

En el modelo los factores son:

T = 10% = 0,1

Pero siempre:

F. Topografía ≥ 0.5

F. Topografía < 1

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- Se considera la afectación a los predios que no se encuentran a nivel. En efecto los predios que se encuentren, en relación a la vía, en condición de: escarpados, hundidos, levantados o sobre el nivel serán depreciados en un 10%.

ANEXO 2.7

VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE SUCUA

**FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.
FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO**

EL FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR HIDROGEOETEREOLÓGICO} = 1 - S$$

En el modelo los factores son:

Seco = 1
Inundable = 0,95
Pantanosos = 0,90

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- Se considera la afectación a los predios considerados como pantanosos e inundables, sus respectivos PUB, deben también ser depreciados en un 10%.

ANEXOS 3

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2008 - 2009 del cantón Sucúa.

CUADRO A-3.1

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA

Precio unitario base, según tipos de construcción predominantes:

N°	Tipos de construcción predominantes (códigos)	P.U.B. USD	OBSERVACIONES
1	01-ec1	41.97	Edificaciones con estructura de cubierta de caña
2	01-ec2	51.61	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro
3	01-ec2	46.40	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
4	02-A-ec1	58.12	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta caña
5	02-A-ec2	67.75	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta hierro
6	03-ec1	58.11	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro
7	03-ec2	56.96	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
8	04-ec1	30.09	Edificaciones con estructura de cubierta de caña
9	04-ec2	39.73	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro

10	04-ec3	34.52	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
11	05-A-ec1	106.79	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta hierro
12	05-A-ec2	105.65	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta madera
13	05-B-ec1	126.38	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta hierro
14	05-B-ec2	125.24	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta madera
15	05-C-ec1	133.09	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta hierro
16	05-C-ec2	131.94	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta madera
17	06-A-ec1	92.58	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta hierro
18	06-A-ec2	90.50	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta H°A°
19	06-A-ec3	87.84	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta madera
20	07-A-ec1	64.05	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta caña
21	07-A-ec2	74.89	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta hierro
22	07-A-ec3	76.39	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta madera
23	08-A-ec1	100.33	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta hierro
N°	Tipos de construcción predominantes (códigos)	P.U.B. USD	OBSERVACIONES
24	08-A-ec2	100.97	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta madera
25	08-B-ec1	119.92	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta hierro
26	08-B-ec2	120.56	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta madera
27	08-C-ec1	126.62	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta hierro
28	08-C-ec2	127.26	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta madera
29	09-ec1	18.19	Edificaciones con estructura de cubierta de caña
30	09-ec2	22.76	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
31	10-A-ec1	117.96	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta hierro
32	10-A-ec2	115.89	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta H°A°
33	10-A-ec3	113.23	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta madera
34	10-B-ec1	137.55	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta hierro
35	10-B-ec2	135.47	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta H°A°
36	10-B-ec3	132.81	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta madera
37	10-C-ec1	144.26	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta hierro
38	10-C-ec2	142.18	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta H°A°
39	10-C-ec3	139.52	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta madera
40	11-ec1	46.23	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro
41	11-ec2	45.08	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
42	12-A-ec1	92.47	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta caña
43	12-A-ec2	103.31	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta hierro
44	12-A-ec3	104.81	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta madera
45	12-B-ec1	112.06	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta caña
46	12-B-ec2	122.90	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta hierro
47	12-B-ec3	124.40	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta madera
48	12-C-ec1	118.76	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta caña
49	12-C-ec2	129.61	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta hierro
50	12-C-ec3	131.10	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta madera
51	13-A-ec1	89.54	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta hierro
52	13-A-ec2	87.47	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta H°A°
53	13-A-ec3	84.81	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta madera
54	14-ec1	45.11	Edificaciones con estructura de cubierta de caña
55	14-ec2	54.75	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro
56	14-ec3	49.54	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
57	15-A-ec1	74.80	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta hierro
58	15-A-ec2	73.66	Para edificaciones de 1 piso/estructura de cubierta madera
59	16-ec1	33.23	Edificaciones con estructura de cubierta de caña
60	16-ec2	42.87	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro
61	16-ec3	37.66	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
62	17-ec1	72.75	Edificaciones con estructura de cubierta de caña
63	17-ec2	81.83	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro
64	17-ec3	76.62	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
65	18-ec1	64.00	Edificaciones con estructura de cubierta de hierro
66	18-ec2	64.64	Edificaciones con estructura de cubierta de madera
67	19-A-ec1	299.22	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta hierro
68	19-A-ec2	297.15	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta H°A°
69	19-A-ec3	294.49	Para edificaciones de 1 y 2 pisos/estructura de cubierta madera
70	19-B-ec1	318.81	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta hierro

71	19-B-ec2	316.73	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta H°A°
72	19-B-ec3	314.07	Para edificaciones de 3 y 4 pisos/estructura de cubierta madera
73	19-C-ec1	325.52	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta hierro
74	19-C-ec2	323.44	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta H°A°
75	19-C-ec3	320.78	Para edificaciones de 5 y 6 pisos/estructura de cubierta madera

CUADRO A-3.2

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: Costo por metro cuadrado de construcción.

Correspondiente a pisos, por material de entrepisos y según rubros de pisos.

RUBROS DE PISOS			MATERIAL DE ENTREPISOS			
Código	Nombre	Precio unitario	Hierro (*1) cuantía por m ² de construcción 1	H° A° cuantía por m ² de construcción 1	H° simple cuantía por m ² de construcción 0,97	Madera cuantía por m ² de construcción 0,97
G-5	Piso de alfombra	13.09	13.09	13.09	12.70	37.51
G-7	Piso de baldosa	7.64	7.64	7.64	7.41	----
G-9	Piso de cemento	5.75	5.75	5.75	5.58	----
G-10	Piso de caña	8.53	----	----	----	8.27
G-11	Piso de cerámica	18.50	18.50	18.50	17.95	----
G-18	Piso de ladrillo	11.25	11.25	11.25	10.91	----
G-19	Piso de madera	25.58	25.58	25.58	24.81	24.81
G-21	Piso de mármol	70.00	70.00	70.00	67.90	----
G-23	Piso de parquet	22.15	22.15	22.15	21.49	----
G-24	Piso de piedra	15.50	----	15.50	15.04	----
G-28	Piso de vinil	8.92	8.92	8.92	8.65	----

(*1) El entrepiso de hierro incluye la loseta de H° simple.

(*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el costo total incluye el costo del piso de madera.

CUADRO A-3.3

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: Costo por metro cuadrado de construcción.

Correspondiente a tumbados, por material de entrepisos y según rubros de tumbados.

RUBROS DE PISOS			MATERIAL DE ENTREPISOS			
Código	Nombre	Precio unitario	Hierro (*1) cuantía por m ² de construcción 1	H° A° cuantía por m ² de construcción 1	H° simple cuantía por m ² de construcción 0,97	Madera cuantía por m ² de construcción 0,97
K-06	Tumbado de asbesto	10.63	10.63	10.63	10.31	10.31
K-09	Tumbado de arena/cemento	21.38	21.38	21.38	20.74	20.74
K-13	Tumbado de fibro mineral	16.20	16.20	16.20	15.71	15.71
K-19	Tumbado de madera	24.80	24.80	24.80	24.06	24.06
K-29	Tumbado de yeso	8.98	8.98	8.98	8.71	8.71

* El entrepiso corresponde a la planta o piso para el cual se efectúa el avalúo.

CUADRO A-3.4

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: Determinación del costo por metro cuadrado de construcción en dólares, según rubros.

Rubro	Código	Tipos de	N° de pisos	Area de	Unidad	Cantidad	Precio	Precio total	Costo/m ²
-------	--------	----------	-------------	---------	--------	----------	--------	--------------	----------------------

		construcción	presupues- tados	Construc. total (m ²)			unitario		de Construc.
Puertas de aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H4	2, 10, 18, 19	11	1490.33	u	85.00	80.03	6,802.55	4.56
Puertas de hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H15-a	2, 10, 18, 19	7	1149.63	u.	44.00	90.23	3,970.12	3.45
Puertas de hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	H15-b	1, 3 y 4	5	306.52	u.	15.00	90.23	1,353.45	4.42
Puertas de madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H19-a	2, 10, 18, 19	79	9349.84	u.	559.00	99.60	55,676.40	5.95
Rubro	Código	Tipos de construcción	N° de pisos presupues- tados	Area de Construc. total (m ²)	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total	Costo/m ² de Construc.
Puertas de madera en edificaciones con paredes de madera o caña	H19-b	1, 3 y 4	14	1272.49	u.	14.00	99.60	1,394.40	1.10
Ventanas de aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I4	2, 10, 18, 19	42	6078.00	m2	984.56	38.90	38,299.38	6.30
Ventanas de hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I15-a	2, 10, 18, 19	27	2547.76	m2	370.83	32.11	11,907.35	4.67
Ventanas de hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	I15-b	1, 3 y 4	10	653.49	m2	101.10	32.11	3,246.32	4.97
Ventanas de madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I19-a	1, 10, 18, 19	29	3807.15	m2	508.97	45.00	22,903.65	6.02
Ventanas de madera en edificaciones con paredes de madera o caña	I19-b	1, 3 y 4	7	732.52	m2	65.99	45.00	2,969.55	4.05
Enlucido de arena-cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J09	2 y 10	97	11913.40	m2	30314.37	5.86	177,642.21	14.91
Enlucido de granillo-resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J14	2 y 10	97	11913.40	m2	30314.37	5.33	161,492.92	13.56
Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° y hierro	L-a	1, 10, 18 y 19	98	12432.90	u.	3701.00	16.61	61,473.61	4.94
Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	L-b	1, 3 y 4	19	1579.00	u	351.00	16.61	5,830.11	3.69
Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	M-a	1, 10, 18 y 19	98	12432.90	u	1425.00	7.19	10,245.75	0.82
Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	M-b	1, 3 y 4	19	1579.00	u	126.00	7.19	905.94	0.57
Baño Tipo A	Na	-	-	-	unidad	1	534.52	534.52	-
Baño Tipo B	Nb	-	-	-	unidad	1	400.89	400.89	-
Baño Tipo C	Nc	-	-	-	unidad	1	160.36	160.36	-

CUADRO A-3.5

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA: Costo por metro cuadrado de construcción según rubros de acabados e instalaciones.

Código	RUBRO	Costo/m2 de construcción
G5-a	Piso de alfombra (entrepiso de hierro)	13.09
G5-b	Piso de alfombra (entrepiso de H° A°)	13.09
G5-c	Piso de alfombra (entrepiso de H° simple)	12.70
G5-d	Piso de alfombra (entrepiso de madera)	37.51
G7-a	Piso de baldosa (entrepiso de hierro)	7.64
G7-b	Piso de baldosa (entrepiso de H°A°)	7.64
G7-c	Piso de baldosa (entrepiso de H° simple)	7.41
G09-a	Piso de cemento (entrepiso de hierro)	5.75
G09-b	Piso de cemento (entrepiso de H°A°)	5.75
G09-c	Piso de cemento (entrepiso de H° simple)	5.58
G11-a	Piso de cerámica (entrepiso de hierro)	18.50
Código	RUBRO	Costo/m2 de construcción
G11-b	Piso de cerámica (entrepiso de H°A°)	18.50
G11-c	Piso de cerámica (entrepiso de H° simple)	17.95
G18-a	Piso de ladrillo (entrepiso de Hierro)	11.25
G18-b	Piso de ladrillo (entrepiso de H°A°)	11.25
G18-c	Piso de ladrillo (entrepiso de H° simple)	10.91
G19-a	Piso de madera (entrepiso de hierro)	25.58
G19-b	Piso de madera (entrepiso de H°A°)	25.58
G19-c	Piso de madera (entrepiso de H° simple)	24.81
G19-d	Piso de madera (entrepiso de madera)	24.81
G21-a	Piso de mármol (entrepiso de hierro)	70.00
G21-b	Piso de mármol (entrepiso de H°A°)	70.00
G21-c	Piso de mármol (entrepiso de H° simple)	67.90
G23-a	Piso de parquet (entrepiso de hierro)	22.15
G23-b	Piso de parquet (entrepiso de H°A°)	22.15
G23-c	Piso de parquet (entrepiso de H° simple)	21.49
G24-a	Piso de piedra (entrepiso de H°A°)	15.50
G24-b	Piso de piedra (entrepiso de H° simple)	15.04
G28-a	Piso de vinil (entrepiso de hierro)	8.92
G28-b	Piso de vinil (entrepiso de H°A°)	8.92
G28-c	Piso de vinil (entrepiso de H° simple)	8.65
H4	Puertas de aluminio en paredes de ladrillo o bloque.	4.56
H15-a	Puertas de hierro en paredes de ladrillo, bloque, H°A° o hierro	3.45
H15-b	Puertas de hierro en paredes de madera o caña	4.42
H19-a	Puertas de madera en paredes de ladrillo, bloque, H°A° o hierro	5.95
H19-b	Puertas de madera en paredes de madera o caña	1.10
I4	Ventanas de aluminio en paredes de ladrillo, bloque, H°A° o hierro	6.30
I15-a	Ventanas de hierro en paredes de ladrillo, bloque, H°A° o hierro	4.67
I15-b	Ventanas de hierro en paredes de madera o caña	4.97
I19-a	Ventanas de madera en paredes de ladrillo, bloque, H°A° o hierro	6.02
I19-b	Ventanas de madera en paredes de madera o caña	4.05
J-09	Enlucido de arena-cemento	14.91
J-14	Enlucido de granillo-resina	13.56
K6-a	Tumbado de asbesto (entrepiso de hierro)	10.63
k6-b	Tumbado de asbesto (entrepiso de H°A°)	10.63
K6-c	Tumbado de asbesto (entrepiso de H° simple)	10.31
K6-d	Tumbado de asbesto (entrepiso de madera)	10.31
K09-a	Tumbado de arena-cemento (entrepiso de hierro)	21.38
K09-b	Tumbado de arena-cemento (entrepiso de H°A°)	21.38
K09-c	Tumbado de arena-cemento (entrepiso de H° simple)	20.74
K09-d	Tumbado de arena-cemento (entrepiso de madera)	20.74
K13-a	Tumbado de fibro mineral (entrepiso de hierro)	16.20
K13-b	Tumbado de fibro mineral (entrepiso de H°A°)	16.20
k13-c	Tumbado de fibro mineral (entrepiso de H° simple)	15.71
K13-d	Tumbado de fibro mineral (entrepiso de madera)	15.71
K19-a	Tumbado de madera (entrepiso de hierro)	24.80
K19-b	Tumbado de madera (entrepiso de H°A°)	24.80
K19-c	Tumbado de madera (entrepiso de H° simple)	24.06

K19-d	Tumbado de madera (entrepiso de madera)	24.06
K29-a	Tumbado de yeso (entrepiso de hierro)	8.98
K29-b	Tumbado de yeso (entrepiso de H°A°)	8.98
K29-c	Tumbado de yeso (entrepiso de H° simple)	8.71
K29-d	Tumbado de yeso (entrepiso de madera)	8.71
L-a	Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° o hierro	4.94
L-b	Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	3.69
M-a	Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° o hierro	0.82
M-b	Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	0.57
Na	Baño tipo (unidad)	534.52
Nb	Baño tipo (unidad)	400.89
Nc	Baño tipo (unidad)	160.36

CUADRO A-3.6

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA

Tasa de depreciación y período de vida útil según tipos de construcción.

Tipo construcción (Código)	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA			Período de vida útil (Años)	Tasa de depreciación Anual
	Columnas	Vigas	Pared		
01	Madera	Madera	Madera	20	5.842
02	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
03	Madera	Madera	Madera	20	5.842
04	Madera	Madera	Caña	20	5.842
05	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
06	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
07	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
08	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
09	Caña	Caña	Caña	20	5.842
10	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
11	Madera	Madera	Caña	20	5.842
12	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
13	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
14	Madera	Madera	Madera	20	5.842
15	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
16	Madera	Madera	Caña	20	5.842
17	Hierro	Hierro	Ladrillo	50	2.379
18	Hierro	Hierro	Hierro	50	2.379
19	H° A°	H° A°	H° A°	50	2.379

CUADRO A-3.7

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA

Coefficiente de depreciación según estado de conservación.

ESTADO DE CONSERVACION	COEFICIENTE
Bueno	1.00
Regular	0.95
Malo	0.90

CUADRO A-3.8

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA

Precio unitario base y período de vida útil, según tipo de cimentación.

Tipo de cimentación	Cuantía por cada m2 de construcción de la planta baja	Precio unitario base por m ² (dólares)	Período de vida útil (años)	Tasa de depreciación anual
H°A° - A	0,031 m ³ de hormigón armado	0.00	50	2.379
H°A° - B	0,067 m ³ de hormigón armado	0.00	50	2.379
H°A° - C	0,155 m ³ de hormigón armado	0.00	50	2.379
B-P	0,16 basas de piedra	0.00	40	2.965
B-H°A°	0,16 basas de hormigón	0.00	50	2.379
M-P-A	0,23 m ³ de mampostería de piedra	0.00	40	2.965
M-P-B	0,28 m ³ de mampostería de piedra	0.00	40	2.965
M-B-P	0,16 basas H°A°+ 0,23 m ³ de mampostería de piedra	0.00	40	2.965

R. del E.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO-CITACION

A: Rosa España Fuentes.

LE HAGO SABER.: Que por sorteo de ley le ha tocado conocer a esta judicatura el juicio de expropiación No. 342-D-2002, seguido por la. M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Rosa España Fuentes.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a la propietaria de la edificación que se levanta sobre el solar de propiedad municipal identificado con el código catastral No. 91-2050-002 y precisar los linderos de los bienes declarados de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, para que surta los efectos como justo título de dominio,

CUANTIA: US \$ 291,60.

JUEZ DE LA CAUSA: Actualmente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado el 3 de septiembre del 2002, las 10h38, por la anterior Juez de la causa, se dispuso: "VISTOS: La demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata del predio de Código Catastral No. 91-2050-002, de presunta propiedad de la señora Rosa España Fuentes, que tiene un área total de 84,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: Por el Norte, solar 31 con 6,00 metros; por el Sur, calle pública con 6,00 metros; por el Este, solar 01 con 14,00 metros; y, por el Oeste, solar 03 con 14,00 metros.- Presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de expropiación del

Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio de Código Catastral No. 91-2050-002, de propiedad de la señora Rosa España Fuentes, por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión Ordinaria del día 18 de abril del 2002, publicada el día 20 del mismo mes y año, en el Diario Expreso de esta ciudad de Guayaquil...". "...A la señora Rosa España Fuentes, cítesela en el lugar señalado en la demanda, para que concurra a hacer uso de su derecho en el término de quince días de citado...".- SIGUE PROVIDENCIA: Mediante providencia dictada por la anterior Juez de la causa, el 16 de septiembre del 2002; a las 15h00.- "...En virtud de la consignación efectuada por concepto del precio a pagarse...". "...al tenor de lo previsto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble...". ULTIMA PROVIDENCIA: Mediante providencia del 15 de octubre del 2007, a las 17:07:43, dictada por la Jueza Suplente de la causa, dispuso: "...en mérito al juramento hecho por el accionante se dispone citar por la prensa a la demandada ESPAÑA FUENTES ROSA, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en el diario "El Telégrafo", y en concordancia con el Art. 784 íbidem, en el Registro Oficial, debiendo oficiarse al Director del Registro Oficial, para los fines de Ley ...".- Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenida o declarada rebelde.

Guayaquil, 18 de diciembre del 2007.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE MANABI**

AVISO JUDICIAL

Al señor: AGAPITO AMADOR MERO SANTANA se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de

muerte presunta, cuyo extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: Jaqueline Verónica Anchundia Anchundia.

DEFENSOR DE LA ACTORA: Abogado Víctor Tuarez Chica.

VIA: Sumaria.

CUATIA: Indeterminada causa No. 466-2007.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que como han pasado mas de cinco años desde que se suscito el naufragio del Barco Pesquero Jorge IV junto con su tripulación, entre los naufragos estaba el señor Agapito Amador Mero Santana, y como han transcurrido mas de los seis meses de lo que preceptúa el Art. 67 regla sexta del Código Civil, para el caso de naufragio, desde la desaparición del señor: AGAPITO AMADOR MERO SANTANA y como Juez del último domicilio y como persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 67 y siguientes del Código Civil, solicita declarar la muerte presunta del desaparecido.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Abg. Laura Joza Mejia, Juez Vigésima Primera de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha noviembre 28 del 2007, las 08h30.- Acepto la demanda al trámite; y, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 67, Regla 2 de la Codificación del Código Civil, se dispone la citación al desaparecido señor AGAPITO AMADOR MERO SANTANA, por tres veces en el Registro Oficial y en el Diario Manabita que circula en esta provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, se le adviene la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa.- Lo que se comunica a usted para los fines de ley.

Manta, diciembre 6 del 2007.

f.) Abg. Carlos Castro Coronel, Secretario del Juzgado XXI de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MONTECRISTI

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE
DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA No.
143/2007 PROPUESTA POR MAYRA ELIZABETH
QUIROZ GOMEZ**

CUANTIA: INDETERMINADA.

Montecristi, 18 de febrero del 2008, a las 14h05.

VISTOS: Comparece a fojas 33, 34 y 34 Vta. Mayra Elizabeth Quiroz Gómez y manifiesta que, con partida de matrimonio que acompaño justifica que es casada con Yuri Rocke Cantos Mendoza con cédula de ciudadanía No. 130526085-1, matrimonio que se llevo a efecto en la ciudad de Manta, provincia de Manabí el día veinte y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve quedando inscrito en el tomo dos, página cuatrocientos quince, acta ochocientos quince. Durante la sociedad conyugal adquirieron varios bienes inmuebles, bienes muebles como vehículos, también adquirieron bienes muebles que constituyen el menaje del hogar, que su desaparecido cónyuge es el titular de tarjetas de crédito en diferente instituciones bancarias, tarjeta VISA No. 4732943000886018 adicional 4732943000886117; DINERS No. 36262211870005 adicional No. 36262211870195 del Banco Pichincha; AMERICAN EXPRESS No. 376653191322017, adicional 376653191322025 del Banco Guayaquil; MASTERCARD No. 542258- 9004043544, del Banco Pacifico, Cuenta de ahorro Gana Dólar No. 3861033400 del Banco Pichincha, cuenta de ahorros No. 700071835-2 en el Banco Internacional, cuenta corriente No. 3157856104 del Banco Pichincha, cuenta corriente No. 1400490-4 del Banco de Guayaquil; además adquirimos obligaciones mediante operaciones bancarias de créditos hipotecarios y para adquisición de vehículos, obligaciones todas con seguros de desgravamen. Cabe recalcar que su cónyuge aportaba al Instituto de Seguridad Social de Manta. Con las partidas de nacimiento adjuntas justifica que los únicos hijos habidos con Yuri Rocke Cantos Mendoza, son Joshua Rocke, Suany Elizabeth, Deyalit Alisson Cantos Quiroz. Todos los nombrados son menores de edad. Es el caso que su marido y padre de sus hijos, Capitán Yuri Rocke Cantos Mendoza con fecha veinte y ocho de septiembre del año dos mil seis, salió del hogar que lo tienen ubicado en la ciudadela Monterrey del sitio Colorado del cantón Montecristi, con destino al Puerto de Manta donde se embarcó a faenas de pesca como Capitán con matrícula de Patrón de Altura 8120261, en el Barco Pesquero DOMINADOR Mat. P.04.0124, con dieciséis tripulantes a bordo, encontrándose su esposo entre ellos, dicho barco naufragó el PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, a las 05h00, en la posición aproximada 00° 50' N y 83° 00' W, de los dieciséis tripulantes ocho se salvaron de hundirse con el barco, y de acuerdo con las declaraciones de los sobrevivientes, los otros ocho tripulantes se hundieron con el barco, perdiendo la vida, entre ellos su marido el Capitán Yuri Rocke Cantos Mendoza. Los sobrevivientes son testigos de la magnitud del accidente en el cual perdieron la vida sus compañeros. Pese a la búsqueda por ocho días consecutivos realizada por mar y aire por la Capitanía del Puerto de Manta, la Armada Nacional, de la Empresa INEPACA, de los armadores privados, los cuerpos no pudieron ser rescatados porque no reflotaron jamás al quedarse atrapados en el barco, se hundieron a una profundidad de 3.500 metros donde humana y tecnológicamente es imposible llegar. Que adjunta una información sumaria con la cual justifica que se han agotado todos los medios a su alcance para dar con el paradero de su marido desaparecido desde la fecha del naufragio, sin haber tenido noticias de él. Información sumaria incluye, a más de la declaración de los testigos sobrevivientes del naufragio, la autorización de zarpe

emitido por la capitania del Puerto de Manta a favor del B/P Dominador y en la que consta el rol de la tripulación incluido su cónyuge; así como la debida certificación del naufragio ocurrido y la no recuperación del cuerpo de su cónyuge Sr. Yuri Roche Cantos Mendoza, emitido por la misma Capitania del Puerto de Manta; por lo que solicita se declare la muerte presunta de Yuri Roche Cantos Mendoza. Que desde las fecha de la última noticia del naufragio han transcurrido más de seis meses. Con tales antecedentes expuestos, concurre ante esta Judicatura como Juez del último domicilio de su cónyuge accidentado y desaparecido en el naufragio y como persona interesada, amparada y fundamentada en el párrafo tercero del Art. 66, 67 en especial en lo prescrito en el numeral 2 y 6 del Código Civil en vigencia, para solicitar se declare la muerte presunta del desaparecido, Sr. Yuri Roche Cantos Mendoza, pues de acuerdo a las anotadas circunstancias, a la fecha, ha fallecido. Admitida la demanda al trámite y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: No hay nulidad que declarar por haberse observado las solemnidades legales correspondientes al caso. SEGUNDO: Con los recortes periodísticos, los registros oficiales Nos. 69, 91 y 112, que obran de autos, y los avisos de prensa que constan de fs. 40 a 105 se ha cumplido con la citación por la prensa y en el Registro Oficial del Sr. Yuri Roche Cantos Mendoza desaparecido en el accidente marítimo, sin que se hayan presentado terceros y opositores. TERCERO: El señor representante del Ministerio Público ha dictaminado en esta causa pronunciándose favorablemente a la solicitud presentada por Mayra Elizabeth Quiroz Gómez. CUARTO: Por las consideraciones que anteceden, con tales elementos de juicio, en especial de los documentos señalados que obran del proceso y aplicando la regla de la experiencia y de la lógica común, que permite inferir, que ciertamente el señor Yuri Roche Cantos Mendoza, perdió la vida en el accidente marítimo, tipo naufragio presumiéndose que se ahogó al quedar atrapado en la embarcación, hundiéndose a una profundidad que ni humana ni tecnológicamente es posible llegar. Ante lo expuesto y sin más consideraciones que hacer, el suscrito JUEZ DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI CON JURISDICCION DEL CANTON MONTECRISTI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la muerte presunta de YURI ROCKE CANTOS MENDOZA, por fallecimiento accidental fijándose como día de su muerte el PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, a las cinco de la mañana, por ser la fecha enteramente determinada al haber testigos sobrevivientes del naufragio. De acuerdo con la primera parte del Art. 70 del Código Civil en vigencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre la demandante Mayra Elizabeth Quiroz Gómez y el fallecido Yuri Roche Cantos Mendoza; y de conformidad con la regla 6ta. parte final del Art. 67 del mismo cuerpo de leyes, se le concede a la demandante Mayra Elizabeth Quiroz Gómez y a sus hijos Joshua Roche, Suany Elizabeth, Deyalit Alisson Cantos Quiroz, sin perjuicio de terceros, la posesión definitiva de los bienes del fallecido Yuri Roche Cantos Mendoza. Ejecutoriada que sea esta sentencia, inscribasela en la Jefatura del Registro Civil del Cantón Montecristi, conforme lo prescribe el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en los registros de la Propiedad de Manta y Montecristi conforme a la Ley de

Registro e Inscripciones y según lo estatuido en el Art. 674 del Código de Procedimiento Civil. Inscribase también esta sentencia en la Subjefatura de Tránsito del cantón Manta. Diligencia que se efectuará mediante deprecatorio remitido a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Manta a quien se le ofrece reciprocidad. Esta sentencia deberá publicarse en el Registro Oficial. Léase, publíquese y notifíquese.

f.) Dr. Antonio Hualpa Bello, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí (suplente). Es fiel copia a su original. Lo que consta a fojas 125, 125 vta. y 126 de los autos a los que me remito en caso necesario.

RAZON: Siento como tal que esta sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.

Montecristi, 25 de febrero del 2008.

f.) Dr. Antonio Hualpa Bello, Juez Suplente, Juzgado de lo Civil, Montecristi.

f.) Abg. Daniel Avila Tomalá, Secretario del Juzgado XII de lo Civil Manabí Montecristi.

(2da. publicación)
R. del E.

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

JUICIO: Expropiación.

JUEZ: Dr. Edison Merino Suárez.

ACTOR: Dirección del Servicio de Rentas Internas.
Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila, Procurador Judicial.

DEMANDADOS: Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortensia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo, Hilda Auz, Paúl Alex Albán Astudillo, Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana De Jesús Albán Astudillo, Luis Gerardo Albán Astudillo y Edgar Oswaldo Flores Gronow, así como a presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron: Angel Secundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo.

CUANTIA: Doscientos tres mil trescientos

noventa y siete dólares 70/100 (US \$ 203.397,70).

PROVIDENCIAS:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 24 de enero del 2006.- Las 15h26.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite del juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención del compareciente Dr. Fabián Altamirano Dávila, en virtud del documento habilitante presentado. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortensia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo, Hilda Auz, Paúl Alex Albán Astudillo, en los lugares que se indica y a Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo y Luis Gerardo Albán Astudillo, en vista del juramento se los citará por la prensa en uno de los diarios de esta ciudad de Ambato, con la demanda y esta providencia a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citados. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno por parte del Servicio de Rentas Internas, por ser de interés social. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón de Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Quito, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Cítese.- f) El Juez. Dr. Edison Suárez Merino.- Certifico.- El Secretario (E).

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 31 de marzo del 2006.- Las 14h32. No a lugar al momento a dictar sentencia; y, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia próxima anterior, cítese con el extracto a la demanda, auto de entrada y esta providencia a Rosa Enriqueta, Mariana de Jesús y Luis Gerardo Albán Astudillo, así como a los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron Angel Secundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo por la prensa en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, mediante tres publicaciones, para que después de veinte días de la última publicación, más el término de quince días, cumplan con lo ordenado de conformidad con el inciso 2do. del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese. f.) El Juez. Certifico. La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 11 de abril del 2006.- Las 10h02.- Visto lo manifestado por la parte actora, se aclara la providencia próxima anterior, en el sentido de que la citación es para los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron: Angel Secundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo, en lo demás estése a lo

ordenado en dicha providencia.- Notifíquese. f.) El Juez. Certifico. La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 15 de octubre del 2007. Las 09h02.- Avoco conocimiento de la presente causa como Juez encargado según acción de personal N° 0322 CNJ-DT.- De oficio y por no haberse dado contestación al traslado corrido, proveyendo el escrito de fs. 193 de los autos, se manifiesta que la providencia es sumamente clara y no existe nada que aclarar al respecto si la nulidad se declara a partir de fs. 109, inclusive, es obvio que las subsiguientes actuaciones judiciales carecen de validez.- De conformidad con el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma a la demanda, en consecuencia cítese a Edgar Oswaldo Flores Gronow, así como el señor Procurador General del Estado, por deprecatorio que se libra al señor Juez de lo Civil de Quito; a Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortensia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo, Paúl Alex Albán Astudillo, en los lugares que se indican; a Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo y Luis Gerardo Albán Astudillo, así como a los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron Angel Secundino Albán Espinoza y Nieve Leonor Astudillo en vista del juramento se los citará por la prensa, en esta ciudad, en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial; y, al señor Agente Fiscal de la provincia, con la demanda, auto de entrada, reforma a la misma de fs. 195 y esta providencia.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad a fin de que tome nota de esta providencia en la inscripción de la demanda. Notifíquese. f.) El Juez (E). Certifico. La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 24 de octubre del 2007.- Las 12h03.- De oficio se amplía la providencia próxima anterior y se dispone se cite como se halla ordenado a Hilda Auz; así como se aclara los nombres de la demandada Rosa Enriqueta Albán Astudillo como el de los que en vida fueron Angel Secundino Albán Espinoza y Nieve Leonor Astudillo, con los de la demandada Rosa Enriqueta Albán Astudillo y fallecidos Angel Secundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo; en lo demás estése a lo ordenado en dicha providencia.- Notifíquese. f.) El Juez (E).- Certifico.- La Secretaria.

Particular que se pone en conocimiento de los demandados, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio para sus notificaciones.

f.) Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

A LOS SEÑORES: Carlota Teresa Paredes Mecías y herederos presuntos y desconocidos de Héctor Homero Paredes Mecías, les hago saber la siguiente demanda de expropiación.

EXTRACTO

ACTORES: Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus González, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

DEMANDADOS: A los señores: Carlota Teresa Paredes Mecías y herederos presuntos y desconocidos de Héctor Homero Paredes Mecías.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

CUANTIA: USD 11.490,00.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Pelileo, a 8 de febrero del 2008; las 08h10.- **VISTOS.** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 14, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; por cuanto los actores, manifiestan bajo juramento desconocer del domicilio o residencia de la demanda Carlota Teresa Paredes Mecías y de los herederos presuntos y desconocidos de Héctor Homero Paredes Mecías, cíteseles mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, así como también en el Registro Oficial, para que dentro del término de veinte días contados de la última de ellas, contesten la demanda y señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes. Como a la demanda se adjunta un comprobante de depósito bancario, por la suma de once mil cuatrocientos noventa dólares (\$ 11.490,00), autorizase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada, designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Guillermo Medina, quien se posesionará del cargo dentro de los tres días de citados los demandados, y presentará su informe en el término de ocho días; tómesese en cuenta el casillero judicial N° 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 12 de febrero del 2008.

f.) Manuel Núñez Altamirano, el Secretario.

(3ra. publicación)

CITACION JUDICIAL**EXTRACTO**

A LOS SEÑORES: Kenmeth Paúl Levvis y esposa.

SE LES HACE La siguiente demanda de

CONOCER: expropiación.

ACTORES: Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus González, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

CUANTIA: USD 957,17.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

JUZGADO DE LO CIVIL: Pelileo, a 19 de octubre del 2007.- Las 11h00.- **VISTOS:** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 15 y 17, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; por cuanto los actores, manifiestan bajo juramento desconocer del domicilio o residencia de Kenmeth Paúl Levvis, así como la individualidad y residencia de la cónyuge de este, cíteseles mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, así como también en el Registro Oficial, para que dentro del término de veinte días contados de la última de ellas, contesten la demanda y señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes. Como a la demanda se adjunta un comprobante de depósito bancario, por la suma de novecientos cincuenta y siete dólares con diecisiete centavos (\$ 957,17), autorizase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada, designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Guillermo Medina, quien se posesionará del cargo dentro de los tres días de citados los demandados, y presentará su informe en el término de ocho días; tómesese en cuenta el casillero judicial N° 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 22 de enero del 2008.

f.) Manuel Núñez Altamirano, el Secretario.

(3ra. publicación)

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS**EXTRACTO DE CITACION**

A: Nelly Virginia Torres Moncada.

SE LE HACE CONOCER: Que a este Juzgado le tocó conocer de la presente demanda de

expropiación (especial) N° 303-207 propuesta por personeros del Municipio de Quevedo cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Personeros del Municipio de Quevedo.

DEMANDADA: Nelly Virginia Torres Moncada.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Siete mil dólares norteamericanos.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los accionantes comparecen a fojas veintidós del proceso manifestando que el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de marzo del 2006, ratificada en sesión del día lunes 5 de junio del 2006, en la que se resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata de cuatro solares de propiedad particular, ubicados en la manzana "D" determinados con los números 1, 2, 11, 12 de la lotización Hormaza, parroquia urbana San Cristóbal cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, terrenos que se encuentra juntos formando un solo cuerpo de 1.105,27 M2, entre los que se encuentra el solar de la demandada que se expropia, terreno que actualmente se identifica con las siguientes características, según los datos dados por los departamentos de Planeamiento Urbano, Catastro y Avalúo Municipal, donde se identifica el área real del solar N° 11 de la manzana "D" el que se identifica con el Código Catastral N° 150202073-002, registrado a nombre de la señora Nelly Virginia Torres Moncada. Con los antecedentes expuestos fundamentan su demanda en lo expuesto en los Arts. 782, 784, 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 33 de la Constitución Política del Estado y Art. 239 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal a fin de que usted señor Juez determine la cantidad que debe de pagarse por concepto del precio del inmueble expropiado valores que servirán como indemnización a la propietaria y declarar la ocupación inmediata del inmueble a favor del Municipio de Quevedo.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Wilson García Lara.

Juez Cuarto de lo Civil de Los Ríos, encargado de este despacho quien avoca conocimiento de la causa y en providencia de fecha 29 de noviembre del 2007; las 14h40, dispone que se cite a la demandada Nelly Virginia Torres Moncada, mediante publicaciones por la prensa y en el Registro Oficial, por manifestar el accionante bajo juramento que desconoce su domicilio de acuerdo a los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil.

Particular que se pone en conocimiento del accionado, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer al juicio dentro del término de ley así como la de señalar casilla judicial para que reciba sus notificaciones.

Quevedo, 5 de diciembre del 2007.

f.) Ab. María E. Jara Suárez, Secretaria Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos-Quevedo.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE MANABI**

AVISO JUDICIAL

Al señor Juan Luis Calle Mero, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: Señora Jaqueline Johana Párraga Solórzano.

DEFENSOR DE LA ACTORA: Abg. Johnny Santana Vera.

VIA: Sumaria.

CUANTIA: Indeterminada.

CAUSA N° 358 - 2007.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, para el caso del naufragio, desde la desaparición de Juan Luis Calle Mero, y como Juez del último domicilio y como la persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta del desaparecido.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Dr. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha septiembre 12 del 2007; las 15h32.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido señor Juan Luis Calle Mero, se lo cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted para los fines de ley.

Manta, diciembre 19 del 2007.

f.) Abg. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI
MANTA**

Al señor Edwin Eduardo López Lucas, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de

demanda junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

JUICIO: Especial de la declaratoria de muerte presunta.

ACTORA: Rosa Guadalupe Lucas Mero.

JUICIO: 425-2007.

CUANTIA: Indeterminada.

DEFENSOR DE LA ACTORA: Abg. Johnny Santana Vera.

OBJETO DE LA DEMANDA: La compareciente manifiesta que con la partida de nacimiento que acompaña justifica ser la madre del señor Edwin Eduardo López Lucas, que él adquirió varios bienes muebles e inmuebles y que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su hijo desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero, Arts. 66 y 67 numerales 2 y 6 del Código Civil en vigencia; se solicita se sirva declarar la muerte presunta de desaparecido el señor Edwin Eduardo López Lucas debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 1 de octubre del 2006.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha de 25 de octubre del 2007, las 14h28 califica de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora Rosa Guadalupe Lucas Mero, por reunir los requisitos de ley que le admite el trámite señalado en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 2ª y 6ª del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido Edwin Eduardo López Lucas por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en unos de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiendo de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer 20 días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado rebelde. Lo que comunico para los fines de ley.

Manta, 15 de enero del 2008.

f.) Ab. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

(3ra. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**

Quito, 12 de febrero del 2008

Oficio N° 89-J.V.C.P.-G-F.

Señor Doctor

Rubén Espinoza Díaz
JEFE DE REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Presente

Señor Jefe:

Adjunto al presente se dignará encontrar copias de la providencia dictada dentro del juicio de muerte presunta N° 881-07, que sigue Letty Amparo Barreiro Mendoza en contra de Wilson Medardo Quevedo Escobar, en el mismo que se ha ordenado se proceda a la citación del desaparecido, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada citación.

Lo que comunico a usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

f.) Dra. Norma Almeida, Secretaria, encargada.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA.** Quito, 28 de enero del 2008, las 10h42.

Vistos: En virtud del Of. N° 928-07-DDP-JAR de fecha 5 de diciembre del 2007, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.- Cítese al desaparecido, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha.- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Luis Narváez Pazos, Juez Suplente.

En Quito, a veinte y ocho de enero del dos mil ocho, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con el auto que antecede a Barreiro Mendoza Letty Amparo en el casillero N° 3710 de la Dra./Ab. Cedeno Z. Sonia.- Certifico.

f.) Ilegible.

Razón: La copia que antecede, comparada con su original es igual.- Quito, 12 -02-08.- f.) El Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO XI DE LO CIVIL
AZUAY - PAUTE**

CITACION JUDICIAL

A: Carlos Hugo Berzosa Tapia cuya residencia es imposible se le cita con la demanda en el juicio No. 514-97 presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del

Azuay la misma que extractada dice:

ACTOR: Dr. Jaime Castañedas López.

DEMANDADO: Carlos Hugo Berzosa Tapia.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Presunción de muerte.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

Paute, 1 de junio del 2007.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil, Azuay - Paute.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN

CITACION JUDICIAL

En la calidad que comparece el Dr. Jaime Castañeda López la demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite en la vía sumario, cítese a CARLOS HUGO BERZOSA TAPIA, para que comparezca a juicio, por cuanto el actor ha protestado bajo juramento que físicamente es imposible determinar el domicilio, residencia e individualidad del demandado Carlos Berzosa se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y en el Registro Oficial de la ciudad de Quito conforme a la ley.

Al presunto desaparecido José Humberto Sarmiento Urgilés, cuyo paradero se ignora, hago saber que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián a cargo del señor Dr. Jorge Santacruz Alvarado, se ha propuesto una demanda, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

Paute, 29 de noviembre del 2007.

ACTORA: Gladis Rocío Vicuña Ortiz.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil.- Azuay - Paute.

DEMANDADO: José Humberto Sarmiento Urgilés.

TRAMITE: Sumario y establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

(3ra. publicación)
**JUZGADO XI DE LO CIVIL
AZUAY - PAUTE**

NATURALEZA: Presunción de muerte por desaparicimiento de José Humberto Sarmiento Urgilés.

CUANTIA: Indeterminada.

CITACION JUDICIAL

PROVIDENCIA:

A: Román Florencio Valverde Villavicencio cuya residencia es imposible determinar, se le cita con la demanda No. 226-07 presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Azuay la misma que extractada dice:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Biblián, noviembre 28 del 2007. Las 16h00. **VISTOS:** La demanda por presunción de muerte que antecede deducida por Gladis Rocío Vicuña Ortiz, por clara, precisa y completa, cumple con los requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite establecido en el parágrafo 3 del Título II del libro I del Código Civil. En tal virtud, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 del citado cuerpo de leyes cítese con la demanda y esta providencia al presunto desaparecido señor José Humberto Sarmiento Urgilés, por tres publicaciones que se efectuarán en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Quito, así como en el Diario La Portada de la ciudad de Azogues, mediando por lo menos un mes entre cada publicación. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Sexto de lo Penal al que se le citará en su Despacho. Cuéntese con las personas interesadas: Silvana Rocío, Nube Marianela y Blanca Jazmín Sarmiento Vicuña, a quienes por ser menores de edad se les proveerá de un curador que les represente en el trámite de esta causa; al efecto, óigase en audiencia a dos parientes más cercanos de dichas menores, para que insinúen el nombre de la persona que deba representarles como curador Ad-liten. Para justificar que el último domicilio del presunto desaparecido fue en el cantón Biblián, que se ignora su paradero y que se ha efectuado las posibles diligencias para averiguarlo y las más exigencias determinadas en la ley, recíbase los testimonios de Luis Lozano, Ilda Guallpa y Mercedes León, quienes depondrán de acuerdo al interrogatorio de preguntas para ellos formulado en el escrito de demanda. La cuantía por indeterminada.

ACTOR: Deysi Yecenia Villavicencio Valverde.

DEMANDADO: Román Florencio Valverde Villavicencio.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Presunción de muerte.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

La demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite de presunción de muerte de conformidad con el Art. 66 y siguientes del C. Civil, cítese a **Román Florencio Valverde Villavicencio** para que comparezca a juicio por cuanto la actora bajo juramento ha protestado que físicamente es imposible determinar el domicilio y residencia del demandado, se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y en el Registro Oficial conforme a ley.

Téngase presente el domicilio señalado y la autorización concedida al doctor Hernán Idrovo Urgilés. Para lo cual, previamente avoco conocimiento de la presente causa, por encontrarme, legalmente encargado del Despacho, mediante oficio No. 489-DDC-CNJ-07. Notifíquese. f.) Dr. Gustavo Urgilés Pauta, Juez Segundo de lo Civil de Azogues, encargado del Despacho.

Es todo cuanto pongo en conocimiento para los fines de ley, a quien tenga interés, se previene de la obligación que tiene de fijar domicilio para notificaciones dentro del perímetro legal de la ciudad de Biblián.

Biblián, enero 30 del 2008.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria del Juzgado 7mo. de lo Civil de Biblián.

(3ra. publicación)

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL CANTON CAÑAR**

CITACION JUDICIAL

A: Jorge Amable Granda Niveló.

Se le hace saber que, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, por sorteo de ley se ha presentado una demanda sumaria de declaratoria de muerte presunta, planteada por Gloria Floripa Orbe Bustamante, signada con el número 2512007, misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Sumario.
MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.
ACTORA: Gloria Floripa Orbe Bustamante.
DEMANDADO: Jorge Amable Granda Niveló.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ: Dr. Víctor Zamora Astudillo (E).

PROVIDENCIA: Cañar, 11 de diciembre del 2007. Las 10h05. Vistos: Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, habiéndose justificado que se ignora o desconoce el panadero del desaparecido, en mi calidad de Juez Sexto de lo Civil titular legalmente encargado del Juzgado Tercero de lo Civil de este cantón, avoco conocimiento de la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano Jorge Amable Granda Niveló que antecede propuesta por su cónyuge Gloria Floripa Orbe Bustamante. La misma que es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con el parágrafo 3° del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido Jorge Amable Granda Niveló, en la forma prevista en la Regla 2°; del Art. 67, ibidem, esto es

mediante publicaciones que se efectuarán en el Diario la Portada que se edita en la ciudad de Azogues, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento la accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando, por lo menos un mes entre cada dos publicaciones; bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación previo al trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado..... Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores. HAGASE SABER- f.) Dr. Víctor Zamora Astudillo (E) (siguen las notificaciones).

NOTA: Se le previene al demandado Jorge Amable Granda Niveló, la obligación que tiene en señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Cañar, bajo prevenciones de ley.

Cañar, diciembre 9 del 2008.

f.) Dr. Francisco Barahona Espinoza, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil del cantón Cañar.

(3ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO
CIVIL DE CUENCA**

JUICIO N° 633-2007

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR: Armando de Jesús Minchala Abad.
SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.
MATERIA: Muerte presunta.
ACTORA: Zoila Florencia Coronel García.
CITADO: Armando de Jesús Minchala Abad.
CUANTIA: Indeterminada.
PROVIDENCIA: 633-2007.

Cuenca, noviembre 19 del 2007; las 11h25.

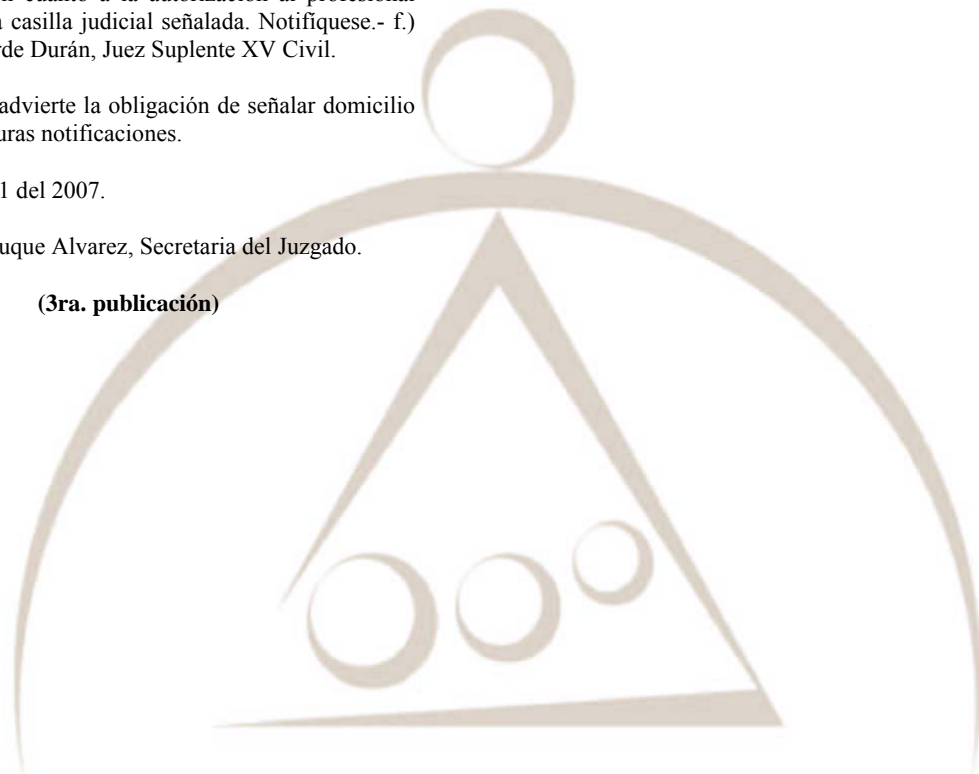
Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido designado Juez Suplente del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil mediante acción de personal N° 140-07 de fecha 4 de junio del 2007 y por el sorteo de ley, la demanda prepuesta por Zoila Florencia Coronel García, sobre PRESUNCION DE MUERTE, por desaparecimiento del señor Armando de Jesús Minchala Abad, por clara y completa se acepta a trámite sumario especial; recibase la información sumaria de testigos al tenor del interrogatorio formulado, cítese al desaparecido por tres publicaciones de un diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca y Registro Oficial en la ciudad de Quito, deberá mediar un mes entre cada publicación por lo menos, se concederá los extractos necesarios previo a dirigir atento oficio al señor Director del Registro Oficial solicitando esta autorización de publicación deberá justificarse en legal forma todo aquello que la ley exige, para la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento.- Cuéntese en la causa con uno de los señores Fiscales de la provincia. La cuantía es indeterminada en cuanto a la autorización al profesional del derecho y la casilla judicial señalada. Notifíquese.- f.) Dr. J. Campoverde Durán, Juez Suplente XV Civil.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, enero 21 del 2007.

f.) Dra. Jenny Duque Alvarez, Secretaria del Juzgado.

(3ra. publicación)





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial